

Quinto.—La Empresa «Híbridos Nacionales, S. A.», queda obligada a facilitar a la Subdirección General de Producción Animal información sobre las actividades técnicas que se practiquen para la valoración de los reproductores y sus resultados, así como permitir el acceso a sus instalaciones al personal que expresamente se designe para la supervisión de los controles.

Sexto.—La actividad de la unidad privada de valoración de reproductores porcinos estará sometida a las normas zoonitarias establecidas o que se establezcan por la Subdirección General de Sanidad Animal.

Lo que se comunica a VV. SS. para conocimiento y cumplimiento.

Madrid 10 de marzo de 1980.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Sres. Subdirector general de Producción Animal y Sanidad Animal.

«Híbridos Nacionales, S. A.».

11176 RESOLUCION de 10 de marzo de 1980, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se reconoce la unidad privada de valoración de reproductores porcinos Gallina Blanca Purina.

Por la Empresa «Gallina Blanca Purina, S. A.», titular del programa de hibridación porcina Gallina Blanca Purina, aprobado por Resolución de esta Dirección General de fecha 5 de julio de 1977, se ha promovido expediente de aprobación de una unidad privada de valoración de reproductores porcinos para constatar sus propios efectivos ganaderos.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el capítulo sexto de las Normas Reguladoras de los Libros Genealógicos y Comprobación de Rendimientos de Ganado, aprobadas por Decreto 733/1973, de 29 de marzo, y en desarrollo de lo previsto en la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 24 de enero de 1979 por la que se aprueba el esquema de valoración de reproductores porcinos,

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Se reconoce oficialmente la unidad privada de valoración de reproductores porcinos, propiedad de la Empresa «Gallina Blanca Purina, S. A.», instalada en la explotación porcina de selección denominada Gallina Blanca Purina, del término municipal de Masquefa (Barcelona).

Segundo.—En virtud de este reconocimiento oficial, la Empresa «Gallina Blanca Purina, S. A.», queda facultada para dedicar la referida unidad de valoración, exclusivamente, a la contrastación de ejemplares propios, procedentes de las explotaciones de selección del programa de hibridación Gallina Blanca Purina, no pudiendo actuar sobre ganado de otra procedencia.

Tercero.—La capacidad de las instalaciones de valoración de la unidad privada queda fijada en las siguientes plazas:

Valoración individual: 412 plazas
Valoración en grupo: 960 plazas.

Cuarto.—El reconocimiento de la presente unidad de valoración de reproductores porcinos es únicamente válido para el peticionario «Gallina Blanca Purina, S. A.», y ampara la misma conforme figura en el expediente presentado ante esta Dirección General.

La valoración de ejemplares se ajustará a lo definido en los puntos 6.2. y 6.3. del esquema de valoración de reproductores porcinos, aprobado por Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 24 de enero de 1979, quedando asimismo sometida a las especificaciones que se contienen en la presente Resolución.

En consecuencia, las modificaciones de cualquier orden que se pretenden introducir en el sistema de valoración deberán ser aprobadas previamente por esta Dirección General, quedando el reconocimiento anulado y sin efecto cuanto se compruebe intencionado incumplimiento de las obligaciones contraídas por la Empresa «Gallina Blanca Purina, S. A.», a la que se suprimirá en tal caso la facultad de contar con la unidad de valoración de reproductores porcinos, oficialmente reconocida, cuya decisión se hará pública por Resolución de esta Dirección General.

Quinto.—La Empresa «Gallina Blanca Purina, S. A.», queda obligada a facilitar a la Subdirección General de la Producción Animal información sobre las actividades técnicas que se practiquen para la valoración de los reproductores y sus resultados, así como permitir el acceso a sus instalaciones al personal que expresamente se designe para la supervisión de los controles.

Sexto.—La actividad de la unidad privada de valoración de reproductores porcinos estará sometida a las normas zoonitarias establecidas o que se establezcan por la Subdirección General de Sanidad Animal.

Lo que se comunica a VV. SS. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 10 de marzo de 1980.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Sr. Subdirector general de Producción Animal y Sanidad Animal.
«Gallina Blanca Purina, S. A.».

11177. RESOLUCION de 14 de marzo de 1980, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Ford», modelo 3600 Viñero.

Solicitada por «Parés Hermanos, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo 3600.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores de ruedas, marca «Ford», modelo 3600 Viñero, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 44 (cuarenta y cuatro) CV.

Madrid, 14 de marzo de 1980.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado.

Marca «Ford».
Modelo 3600 Viñero.
Tipo Ruedas.
Fabricante «Ford Motor Company Limited», Amberes (Bélgica).
Motor: Denominación Ford, modelo 3175.
Combustible empleado Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV.)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 r. p. m. de la toma de fuerza

Datos observados	40,4	1.800	540	225	22	709
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	43,8	1.800	540	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor —2.000 revoluciones por minuto—, designada como nominal por el fabricante para trabajos a la polea y a la barra

Datos observados	42,3	2.000	600	230	22	709
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	45,9	2.000	600	—	15,5	760

III. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor —1.800 r. p. m.—, designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza.